REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

ACUERDO NÚMERO 08 DE 2016

(**03 de noviembre de 2016**)

Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el literal d) del artículo 76 de la ley 489 de 1998

CONSIDERANDO:

1. Que a través de los acuerdos No. 08 de 2002, 04 de 2005 y 010 de 2011 expedidos por el Consejo Directivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se reglamentan actualmente los estatutos de esta Entidad.
2. Que a partir del 10 de enero de 2012 entró en vigencia del Decreto 019 de 2012, el cual reza en su artículo 32. Consejos y Juntas Directivas NO Presenciales: *"Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de los consejos o juntas directivas de las entidades que integran la Administración Pública o de los particulares que cumplan funciones públicas o recauden y administren recursos de origen público, cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso, mínimo un cuarenta por ciento de las reuniones surtidas dentro de un mismo año calendario deben ser presenciales"*.
3. Que en concordancia con el numeral anterior, el Viceministerio del GSED y Bienestar mediante Circular 325 del 15 de agosto de 2012, estableció entre otras la siguiente instrucción para la organización de Consejos Directivos No Presenciales, de acuerdo con el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública sobre la aplicación del mencionado artículo: *"…4. Presentar para aprobación del Consejo Directivo el texto a incluir en los estatutos de la Entidad, sobre la viabilidad de realización de Consejos Directivos NO PRESENCIALES".*
4. Que debido a que se requiere modificar nuevamente el acuerdo 08 de 2002, es conveniente mantener un solo instrumento que recoja la reglamentación aplicable.
5. Que la propuesta de modificación fue conceptuada favorablemente por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante oficio No. 20164000155511 del 25 de julio de 2016 y radicado en esta entidad con el No. 20040718.

En consideración con lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adoptar los Estatutos que regirán la organización y el funcionamiento de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2º. Denominación. La Institución para todos los efectos legales se denominará CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

ARTÍCULO 3º. Naturaleza Jurídica. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto Ley 2342 de 1971, Decreto Ley 2002 de 1984, Ley 489 de 1998 y por las disposiciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO 4º. Domicilio y Tutela Administrativa. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., pero por disposición del Consejo Directivo podrá establecer dependencias en otras secciones del país.

Para efectos de la tutela administrativa, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares está adscrita al Ministerio de Defensa Nacional. En ejercicio de la mencionada tutela, corresponde al Ministerio de Defensa Nacional la orientación, coordinación y control de la Entidad en los aspectos de organización, personal y actividades que debe desarrollar ésta, de acuerdo con la política general del Gobierno.

En consecuencia, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares debe rendir al citado Ministerio, en la forma y con la periodicidad que éste le señale, toda la información requerida para el análisis y evaluación de la marcha de la Entidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 5º. Objeto. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

ARTÍCULO 6º. Funciones. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en cumplimiento de su objeto y dentro del marco de las normas legales vigentes, desarrollará las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y planes generales en materia de seguridad y previsión social, en relación con el personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares con asignación de retiro y sus beneficiarios en goce de sustitución pensional.
2. Administrar directa o indirectamente los bienes muebles e inmuebles y los recursos de capital que constituyan el patrimonio de la Entidad, o aquellos que sin ser de su propiedad se confíen a su manejo.
3. Reconocer y pagar oportunamente las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones que la Ley señale, a quienes adquieran este derecho.
4. Adelantar campañas y programas de bienestar social a favor de sus afiliados y de sus propios servidores.
5. Las demás que correspondiendo a sus objetivos, sean necesarias para el buen cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 7º. Normas aplicables para el cumplimiento de su objeto. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de su objeto de reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares que consoliden este derecho y sustitución pensional a sus beneficiarios, se regirá por lo dispuesto en los respectivos estatutos de carrera, en el régimen especial de asignación de retiro y de pensiones de las Fuerzas Militares y en las demás disposiciones legales que regulan el procedimiento gubernativo.

CAPÍTULO II

AFILIADOS, BENEFICIARIOS Y APORTES

ARTÍCULO 8º. Afiliados y beneficiarios. Son afiliados forzosos de la Caja los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares en actividad y en goce de asignación de retiro y sus beneficiarios en goce de sustitución pensional.

ARTÍCULO 9°. Origen y destino de aportes y contribuciones. Los aportes de los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales en servicio activo de las Fuerzas Militares se destinarán en forma exclusiva al pago de asignaciones de retiro.

Las contribuciones de los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales en goce de asignación de retiro o sus beneficiarios en goce de pensión, previstas en el estatuto de carrera y en el régimen especial de asignación de retiro y de pensiones de las Fuerzas Militares se destinarán al pago de servicios médicos asistenciales y para el sostenimiento de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10°. Organismos Directivos - Administrativos. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares estará dirigida, administrada y orientada por el Consejo Directivo y el Director General; quienes desempeñarán sus funciones dentro de las facultades y con las atribuciones que la Constitución Política, la Ley, las Normas Orgánicas y este Estatuto les confieren.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 11°. Integración. El Consejo Directivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá
2. El Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado
4. El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado
5. El Comandante del Ejército o su delegado
6. El Comandante de la Armada o su delegado
7. El Comandante de la Fuerza Aérea o su delegado
8. Un Oficial General o de insignia o un Oficial Superior en goce de asignación de retiro, o su suplente.
9. Un Suboficial de grado Sargento Mayor o Sargento Primero o sus equivalentes en la Armada y en la Fuerza Aérea, en goce de asignación de retiro, o su suplente.

Parágrafo Primero. Presidencia. En ausencia del Ministro de Defensa Nacional, o de su delegado presidirá la reunión del Consejo Directivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en su orden:

1. El delegado del Director del Departamento Nacional de Planeación
2. El delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
3. El Oficial en actividad más antiguo que haga parte del Consejo Directivo

El Director de la Entidad asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo Segundo. Secretaría. Actuará como Secretario en las reuniones del Consejo Directivo el funcionario que determine el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 12°. Representante de Retirados en el Consejo Directivo. Los Oficiales y Suboficiales con asignación de retiro que han de formar parte del Consejo Directivo como titulares o suplentes, serán aquellos que obtengan mayoría de votos, según elección que se efectúe por parte de los Oficiales, Suboficiales con asignación de retiro. La votación se realizará a nivel Nacional, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Directivo de Cremil.

Parágrafo Primero. Los Oficiales y Suboficiales con asignación de retiro a que se refiere este artículo, tanto titulares como suplentes, serán elegidos para períodos de dos (2) años calendario, que se continuarán contando desde el 1º de abril de 2002.

Parágrafo Segundo. Cuando los titulares no puedan concurrir a las reuniones del Consejo Directivo, deberán informarlo oportunamente a la Secretaría del mismo indicando si han dado el aviso del caso al respectivo suplente.

ARTÍCULO 13°. De la calidad de los miembros del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese sólo hecho la calidad de empleados públicos, no obstante están sometidos al régimen de responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Ley y los Reglamentos.

ARTÍCULO 14°. Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Formular a propuesta del representante legal, la política general del organismo, los planes y programas que, conforme a la Ley orgánica de planeación y a la Ley orgánica del presupuesto deben proponerse para incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo.
2. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
3. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la Entidad.
4. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica y de la planta de personal que se consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la Entidad y cualquier reforma que a ellos de introduzca de conformidad con los dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.
5. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Entidad y sus modificaciones.
6. Aprobar el programa anual mensualizado de Caja (PAC) de recursos administrados.
7. Aprobar los estados financieros que debe elaborar la Entidad.
8. Cumplir y hacer cumplir las políticas que adopte el Gobierno Nacional.
9. Autorizar los proyectos de inversión que presente el Director General de la Caja.
10. Autorizar la gestión y la contratación de empréstitos internos o externos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
11. Delegar en el Director General de la Entidad el cumplimiento de funciones que le son propias, con sujeción a las disposiciones legales que regulan la materia.
12. Autorizar las comisiones del servicio al exterior de los servidores públicos de la Caja cuando fueren estrictamente necesarias, conforme a las disposiciones legales vigentes.
13. Fijar políticas sobre bienestar social y cultural de los servidores públicos de la Caja
14. Aprobar la venta de los bienes inmuebles de propiedad de la Caja.
15. Las demás que le señale la Ley, el acto de creación y los estatutos internos.

ARTÍCULO 15°. Reuniones y Quórum. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, el Director General de la Entidad, el Revisor Fiscal o a solicitud de por lo menos 3 de sus miembros.

Parágrafo Primero. La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo, se harán válidamente mediante citación escrita enviada por correo postal, correo electrónico, fax, o por cualquier medio tecnológico válido, en la cual se señale el lugar, la fecha, la hora y el tipo de reunión (presencial o no presencial), de acuerdo con los lineamientos que para tal fin adopte la cabeza de sector.

Parágrafo Segundo. El Consejo Directivo podrá sesionar en forma no presencial, haciendo uso de las tecnologías de información y las telecomunicaciones cuando las circunstancias lo ameriten, previa autorización del Presidente del Consejo, de acuerdo con el procedimiento indicado para tal

fin. En todo caso, mínimo un cuarenta por ciento (40%) de las reuniones surtidas dentro de un mismo año calendario deben ser presenciales.

Parágrafo Tercero. El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con la asistencia de cinco (5) de sus miembros y en las sesiones no presenciales, se deberá contar con el voto positivo o negativo de todos los miembros del cuerpo colegiado. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Parágrafo Cuarto. A las sesiones presenciales podrán asistir particulares y funcionarios de la Entidad, cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Director General de la Entidad, con el fin de informar o conceptuar sobre temas específicos.

ARTÍCULO 16°. Actos del Consejo Directivo. Las decisiones del Consejo Directivo se expresarán a través de "Acuerdos" que llevarán la firma del Presidente y del Secretario del mismo.

Parágrafo. De las reuniones del Consejo Directivo tanto presenciales como no presenciales se levantarán actas, las cuales, una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo y se harán constar en un libro de actas.

ARTÍCULO 17°. Honorarios del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo tienen derecho a honorarios por su asistencia a cada sesión, los cuales serán fijados por Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1486 de 1999 y las normas que lo modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 18°. Representante Legal. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tendrá un Director General, agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, quien será el representante legal de la Entidad.

ARTÍCULO 19°. Funciones del Director General. El Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tendrá además de las funciones que le señalen las leyes, el Decreto 2130 de 1992 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan, las siguientes:

1. Definir en concordancia con las directrices del Ministerio de Defensa Nacional las políticas, estrategias, planes y proyectos para el cumplimiento de la misión institucional, el mejoramiento de su gestión y verificar su cumplimiento.
2. Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por el Consejo Directivo, las actividades de la Entidad.
3. Reconocer y pagar conforme a la Ley, las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones a que está obligada la Caja, para lo cual podrá exigir las pruebas legales y complementarias que estime necesarias.
4. Ordenar la suspensión del pago de las asignaciones, pensiones y prestaciones a que se refiere el literal anterior, así como el descuento de las sumas indebidamente pagadas por tales conceptos, cuando a ello hubiere lugar de acuerdo con la Ley.
5. Extinguir las asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios con base en las causales establecidas en la Ley.
6. Autorizar descuentos de las asignaciones o pensiones de los afiliados y beneficiarios de la Entidad, por obligaciones contraídas con el Ministerio de Defensa Nacional y organismos adscritos o vinculados al mismo, o por errores evidentes en la liquidación de las citadas asignaciones y pensiones, con arreglo a las disposiciones legales.
7. Preparar y someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo los siguientes documentos periódicos o eventuales, en las fechas que señalen los reglamentos o las órdenes respectivas:

 7.1 Los planes generales, programas y proyectos para el desarrollo de la misión institucional, en cumplimiento de las políticas adoptadas.

7.2 El proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, el programa anual mensualizado de Caja (PAC) de recursos administrados**,** los estados financieros de la Entidad y las modificaciones a que haya lugar.

7.3 El proyecto de estatuto interno, las modificaciones a que haya lugar y los cambios de la estructura orgánica y la planta de personal.

7.4 Informes anuales sobre la gestión de la Entidad y en cualquier oportunidad, los datos o informaciones que aquel requiera.

8. Ordenar los gastos conforme a las normas vigentes sobre la materia.
9. Controlar el manejo de los recursos financieros, para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y ejercer las acciones judiciales o extrajudiciales a que haya lugar, en defensa de los intereses institucionales.
10. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso.
11. Celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía, de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley.
12. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio y rentas de la Entidad. Así como, proponer para la aprobación del Consejo Directivo la venta de los mismos.
13. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo.
14. Crear y organizar mediante acto administrativo los Grupos Internos de Trabajo y Órganos de Asesoría y Coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
15. Adoptar los reglamentos, y los manuales necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16. Distribuir los empleos de la planta de personal global, de acuerdo con la organización interna, las necesidades de la institución, los planes y programas trazados por la misma
17. Nombrar los servidores públicos, dar posesión, efectuar los traslados, ascensos y remociones del personal, aplicar el régimen disciplinario conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y fijar las políticas de gestión del talento humano tendientes al mejoramiento de su capacidad administrativa y operativa.
18. Expedir los actos administrativos que le correspondan a la Entidad de acuerdo con la ley, decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos y delegar su expedición de acuerdo con la normatividad legal vigente.
19. Delegar en los funcionarios de la Entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los Estatutos lo permitan.
20. Ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja y presentar para autorización del Consejo Directivo las comisiones del servicio al exterior de los mismos, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley.
21. Gestionar la contratación de empréstitos internos o externos, cuando ello sea indispensable o conveniente para la realización de los objetivos de la Caja, ajustado a las disposiciones legales vigentes.
22. Reglamentar las contraprestaciones o comisiones por convenios relativos a la explotación de los bienes muebles o inmuebles de la Caja.
23. Responder por la dirección y manejo de la actividad contractual, así como de los procesos de selección, de lo cual no podrá trasladar responsabilidad alguna al Consejo Directivo ni a los organismos de control y vigilancia de la Caja.
24. Responder por el establecimiento y desarrollo del sistema de control interno sin perjuicio de la responsabilidad que por tal motivo corresponda a los Jefes de cada una de las dependencias de la Entidad de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.
25. Representar a la Entidad como persona jurídica y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella tenga que intervenir.

26. Rendir informes generales o periódicos y particulares al Presidente de la República, al Ministro de Defensa Nacional, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del gobierno.
27. Ejercer las demás funciones que le señalen los Estatutos y el Consejo Directivo, así como aquellas que por su naturaleza le correspondan como funcionario ejecutivo y que no estén atribuidas a otra autoridad

ARTÍCULO 20°. Denominación de los actos del Director General. Los actos o decisiones que adopte el Director General, en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la Ley, el presente estatuto y los acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán Resoluciones, Ordenes Mensuales y Ordenes Internas, las cuales se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan. Su conservación y custodia estará a cargo de la Dirección General, atendiendo lo establecido en las Tablas de Retención Documental de la Entidad.

ARTÍCULO 21°. Posesión. El Director General se posesionará ante el Ministro de Defensa Nacional y los miembros del Consejo Directivo de elección popular, lo harán ante el presidente del mismo.

ARTÍCULO 22°. Inhabilidades e Incompatibilidades de los miembros del Consejo Directivo y del Director General de la Entidad. Además de lo dispuesto en la Constitución Política sobre inhabilidades de los Congresistas, Diputados y Concejales, para ser miembro del Consejo Directivo o Director de la Entidad, se tendrá en cuenta las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y sanciones previstas en el Decreto Ley 128 de 1976, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 23°. Estructura Interna. La estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares será determinada por el Gobierno Nacional, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, a los principios y reglas generales contenidas en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y atendiendo las necesidades de la Entidad, la cual será flexible de tal manera que permita el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

ARTÍCULO 24°. Proyectos de reorganización. Los planes o proyectos de reorganización de la Caja se someterán en todos los casos al concepto previo y favorable emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto por las normas legales vigentes.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 25°. De los actos y contratos. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar toda clase de actos y contratos, tanto de disposición como de administración, ya sean civiles, comerciales o administrativos, y podrá constituir sociedades o compañías con otras personas naturales o jurídicas, previa autorización de la Ley o del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 26°. Régimen Contractual. En los contratos que celebre el Director General para el cumplimiento de sus funciones y objetivos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se ceñirá a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y demás normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

ARTÍCULO 27°. Recursos. Contra los actos administrativos que dicte el Director General en los asuntos administrativos de su competencia sólo procede el recurso de reposición, surtido el cual se entenderá agotada la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo o aprobados por éste, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto, y al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no procede recurso alguno.

No será necesario interponer el recurso de reposición para intentar las acciones contencioso administrativas que sean procedentes.

ARTÍCULO 28°. Jurisdicción Coactiva. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden nacional, en los términos del artículo 112 de la Ley 6ª. de 1992 y las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 29°. Clasificación de los Servidores. Para todos los efectos legales las personas que presten sus servicios a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tendrán el carácter de empleados públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.

ARTÍCULO 30°. Jornada de Trabajo y remuneración. Los empleados públicos de la Caja, para efectos de remuneración, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras y subsidios, se regirán por las normas legales vigentes para esta clase de servidores.

ARTÍCULO 31°. Prestaciones sociales. El régimen de Prestaciones Sociales de los empleados públicos será el contenido en los Decretos Ley 1045 de 1978 y 2701 de 1988 en concordancia con la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

ARTÍCULO 32°. Provisión actuarial para pensiones. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares constituirá una provisión actuarial que dé adecuada cobertura a futuras erogaciones por concepto de pensiones de jubilación, vejez e invalidez y bonos pensionales de sus servidores.

ARTÍCULO 33°. Régimen Disciplinario. Los empleados públicos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

ARTÍCULO 34°. Posesión. Los empleados de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se posesionarán ante el Director General, o el funcionario en quien éste delegue tal función.

CAPÍTULO VII

PATRIMONIO, RENTAS, PRESUPUESTO Y VIGILANCIA FISCAL

ARTÍCULO 35°. Patrimonio de la Caja. El patrimonio de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o llegare a adquirir, así como todas aquellas inversiones temporales y depósitos en dinero o en especie que, siendo de su propiedad, posea a cualquier título.
2. Las acciones, participaciones, o aportes en sociedades o empresas organizadas o que se organicen, de conformidad con su objeto social y con las autorizaciones legales.
3. Las donaciones que se hagan a la Caja por parte de entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, con autorización del Consejo Directivo.
4. Los demás ingresos que le asignen las leyes, ordenanzas, acuerdos u otros actos de entidades públicas.

ARTÍCULO 36°. Rentas de la Caja. Las rentas de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares están constituidas por:

1. Los aportes del presupuesto nacional a que está obligado el Estado para el pago de asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones que con cargo a la Caja determine la Ley.
2. Las cotizaciones y aportes por afiliación, ascensos y aumentos en sueldos, asignaciones y pensiones de sus afiliados y beneficiarios en las cuantías señaladas por la Ley.
3. Las utilidades provenientes de la explotación comercial de sus bienes muebles e inmuebles y de los recursos de capital.
4. Las utilidades obtenidas en la venta de bienes.
5. Los demás ingresos que le sean reconocidos por leyes, decretos, ordenanzas o acuerdos.

ARTÍCULO 37°. Presupuestos. El manejo de los bienes y rentas de la Caja se hará por medio de presupuestos elaborados y ejecutados conforme lo determinan las normas orgánicas del presupuesto nacional.

CAPÍTULO VIII

CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO Y REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 38°. Control Fiscal. Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

ARTÍCULO 39°. Control Interno. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

ARTÍCULO 40°. La Entidad, de acuerdo con los lineamientos que el Gobierno Nacional señale para la materia, tendrá una Revisoría Fiscal la cual tendrá como finalidad mejorar la eficacia, la eficiencia y efectividad en la gestión, a través de la utilización de sistemas de seguimiento y control, sin perjuicio del Control Fiscal que ejerce la Contraloría General de la República y de los mecanismos y actividades que establezca la Oficina de Control Interno de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en desarrollo de las funciones que les asigne la ley y los Reglamentos.

ARTÍCULO 41°. La Revisoría Fiscal rendirá los informes de su gestión al Director General y al Consejo Directivo de conformidad con los lineamientos dispuestos en las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 42°. La Revisoría Fiscal podrá ejercerse por parte de una persona jurídica, que cumpla con los requisitos establecidos en la ley o en las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan, o que resultaren aplicables, de acuerdo a los lineamientos señalados por el Consejo Directivo, atendiendo a criterios de experiencia, idoneidad, servicio, costos y conocimientos del sector acordes con las necesidades de la Entidad.

ARTÍCULO 43°. Funciones del Revisor Fiscal: Corresponde al Revisor Fiscal, sin perjuicio de las funciones que le señalen las leyes y los reglamentos, las siguientes atribuciones:

1. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Entidad se ajusten a las prescripciones de estos Estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo.
2. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, comprobantes de cuentas y negocios de la Entidad.
3. Verificar el arqueo de caja en las oportunidades que el Revisor Fiscal lo estime conveniente.
4. Realizar la comprobación de todos los valores de la Entidad y de los demás que ésta tenga en custodia.

5. Inspeccionar los bienes de la Entidad y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
6. Señalar expresamente y por escrito las irregularidades que note en los actos de la Entidad, al Consejo Directivo o al Director de la Entidad, según corresponda.
7. Autorizar con su firma los estados financieros de la Entidad, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos.
9. Colaborar con la autoridad competente en la inspección y vigilancia de la Entidad y rendir a ella los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
10. Intervenir en las deliberaciones del Consejo Directivo, cuando sea citado a él, con derecho a voz pero sin voto.
11. Velar porque la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno.
12. Informar los hallazgos relevantes encontrados, a los órganos de la Entidad y a las autoridades, según corresponda.
13. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Entidad y las actas de las reuniones del Consejo Directivo y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
14. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y estos Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo.

Parágrafo Primero. El Revisor Fiscal no tendrá competencia para intervenir en las actividades administrativas de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares; sólo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a la organización de la misma Revisoría.

Parágrafo Segundo. Con el objeto de comunicar los hallazgos materiales que realice, el Revisor Fiscal deberá:

1. Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Directivo, o al Director de la Entidad, o a quien corresponda de acuerdo con la competencia del órgano y de la magnitud del hallazgo a su juicio, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y en el desarrollo de su objeto social o misional.
2. Informar al representante legal de tenedores de títulos, cuando lo juzgue necesario, en caso de tener títulos de deuda.

Parágrafo Tercero. En forma permanente la administración mantendrá en la página electrónica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Miliares o la que haga sus veces, a disposición del mercado y de los afiliados, el último informe del Revisor Fiscal junto con sus anexos y el detalle de los hallazgos y salvedades presentados.

ARTÍCULO 44°. Inhabilidades para el Revisor Fiscal. Además de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, no podrá ser Revisor Fiscal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, quien haya recibido ingresos de la Entidad y, quien desempeñe o ejerza en la Entidad, directamente o a través de terceros, servicios distintos de los de Revisoría Fiscal, que comprometan su independencia en el ejercicio de sus obligaciones. El Revisor Fiscal no podrá estar vinculado durante más de tres (3) períodos consecutivos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, pudiéndose contratar nuevamente luego de un (1) período separado de la actividad de Revisoría Fiscal en la Entidad.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 45°. Naturaleza de los bienes y rentas de la Caja. Como parte integrante de la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional y como organismo que cumple funciones de previsión social para los miembros de la Institución Militar, conforme lo determina el artículo 8º del

Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Decreto 2921 de 1948, reglamentario de la Ley 72 de 1947, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es una Entidad sin ánimo de lucro cuyos bienes y rentas forman parte de la Hacienda Pública Nacional y como tales, gozan de los mismos privilegios que se reconocen a la Nación.

ARTÍCULO 46°. Ingresos especiales para la Caja. De conformidad con el artículo 1º del Decreto Ley 2002 de 1984, en su parte modificatoria del artículo 5º del Decreto Ley 2342 de 1971 (segundo inciso, literal d.), y demás normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan, los valores que por concepto de prestaciones sociales y servicios personales se encuentren contabilizados en la Cuenta de Acreedores Varios en las Cajas o Pagadurías del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército, Armada, Fuerza Aérea y tesorería de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, que no hayan sido reclamados en el curso de un (1) año, ingresarán a esta última Entidad.

La Caja devolverá estos valores, a petición del interesado, cuando el derecho a percibirlos no haya prescrito. En caso contrario y previa declaratoria de prescripción por el Ministerio de Defensa Nacional, pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja.

Parágrafo. La prescripción a que se refiere este artículo se regirá por las normas legales pertinentes y será declarada por el citado Ministerio de oficio o a solicitud de la Dirección General de la Caja.

ARTÍCULO 47°. Certificaciones sobre ejercicio del cargo. Las certificaciones sobre ejercicio del cargo del Director General y las referentes a los demás empleados de la Caja serán expedidas por el Responsable de Talento Humano de la misma y las de los miembros del Consejo Directivo serán expedidas por el Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 48°. Mecanismos para realizar el pago de las asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios a cargo de la Caja. El sistema de pago de las asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios se realizará a través de entidades financieras, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 49°. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y para su validez requiere concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública y deroga en su totalidad los Acuerdos 08 del 31 de octubre de 2002, 04 del 08 de junio de 2005 y 010 del 12 de octubre de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 03 de noviembre de 2016

ORIGINAL FIRMADO

General (RA) JOSÉ JAVIER PÉREZ MEJÍA
Viceministro de Defensa para el GSED y Bienestar

ORIGINAL FIRMADO

SONIA CAROLINA MEJÍA NARVÁEZ
Secretario del Consejo Directivo

Revisó: Abogado Everardo Mora Poveda – Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: PD. Andrea Osorio

Publicado en el Diario oficial del 20 de diciembre de 2016